



Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Radicado: 2020-00049-00 (16718)
Demandante: EMELI SERRANO ORTIZ
Demandado: JOSE LUIS CAICEDO ACOSTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho que el proceso de la referencia, por auto 27 de agosto de 2020 se requirió a la parte actora para que informara si era su deseo continuar con el presente proceso, sin que hasta la fecha haya manifestado o demostrado interés en continuar con el trámite del presente proceso, ni diera cumplimiento a lo ordenado en el auto del 11 de febrero de ese mismo año en los numerales CUARTO Y QUINTO de la parte resolutive.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la parte demandante no demostró interés en el proceso, ni mucho menos cumplimiento de la carga procesal que le correspondía como era aportar la póliza para resolver sobre las medidas solicitadas y la notificación al demandado, lo procedente es dar por terminado el presente por desistimiento tácito, conforme lo establece en el Art. 317 del C.G.P.

Como consecuencia de lo anterior se dispone el levantamiento de todas las medidas que se hayan ordenado en el proceso.

Por lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito en este proceso de UNION MARITAL DE HECHO promovido por EMELI SERRANO ORTIZ en contra de JOSE LUIS CAICEDO ACOSTA.

SEGUNDO: DISPONER que en firme esta providencia se archive el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ